JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Demandante:	XIOMARA RAMÍREZ ARCE
Niña:	VALENTINA MORALES RAMÍREZ
Demandado:	IVAN LEONARDO MORALES DUQUE
Radicación:	2022-00875
Providencia:	Auto N° 962
Decisión:	**RECHAZA**

Mediante auto del 02 de diciembre de 2022, se concedió el término de cinco (05) días, para que se subsanarán las falencias presentadas, pero sucede que la parte actora a pesar de allegar pronunciamiento dentro del término no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto anteriormente mencionado, en tanto no determinó ni acreditó el valor del 20% sueldo del ejecutado, razón por la cual no es posible librar mandamiento de pago; además no se adosaron los recibos ordenados en la providencia, indicando que posteriormente acreditaría dichos soportes en la manera indicada y tampoco integró en un solo texto la demanda, art 82 CGP., sin que subsanara la demanda en debida forma.

En consecuencia y de conformidad con lo normado por el artículo 90 del Código General del Proceso, el cual establece que *"**…**Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".* Se procederá en este último sentido a rechazar la demanda por la insuficiente subsanación.

Por lo expuesto, EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.,

R E S U E L V E:

1.- RECHAZAR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS incoada XIOMARA RAMÍREZ ARCE, en su calidad de representante legal de la niña VALENTINA MORALES RAMÍREZ, en contra de IVAN LEONARDO MORALES DUQUE, por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Compensar la acción ante la Oficina Judicial de Reparto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ

RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
*Bogotá D.C., **hoy 10 de abril de 2023**, se notifica esta providencia en **el ESTADO No. 15***
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA